

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SERVICIO NACIONAL DE PESCA



EXENTA

**APRUEBA PROGRAMA SANITARIO
GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL
TRANSPORTE DE MOLUSCOS (PSGTM)**

VALPARAISO, 18 DIC 2003

Nº 1807 / VISTO: El informe favorable del Comité Técnico, reunido en sesión de fecha 10 de diciembre de 2003; lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. N°319 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1406, del 1° de julio de 1998, del Servicio Nacional de Pesca, que establece procedimientos para visación de documentos que acrediten el origen de las especies; y en la Resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, aprobado por D.S. N°319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, encargó al Servicio Nacional de Pesca el establecimiento de programas sanitarios generales y específicos, aplicables a todas las actividades sometidas a ese Reglamento.

Que a través de los programas sanitarios generales se determinarán las medidas sanitarias adecuadas de operación, según la especie hidrobiológica utilizada o cultivada, con el fin de promover un adecuado estado de salud de la misma, así como evitar la diseminación de las enfermedades.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el siguiente Programa Sanitario General de Procedimientos para el Transporte de Moluscos (PSGTM):

**PROGRAMA SANITARIO GENERAL
PROCEDIMIENTOS PARA EL TRANSPORTE DE MOLUSCOS
(PSGTM)**

I. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos sanitarios aplicables al transporte de moluscos, tendientes a prevenir la diseminación de agentes patógenos causales de enfermedades de alto riesgo

II. AMBITO DE APLICACIÓN

Los requisitos y procedimientos descritos en el presente Programa serán aplicables al transporte aéreo, marítimo o terrestre, dentro del territorio nacional, de:

1. Moluscos vivos susceptibles a enfermedades de alto riesgo cuyo destino sea el reingreso al medio acuático
2. Material patológico y material de alto riesgo.

III. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa, se entenderá por:

1. **INF/PSEVM:** Informe del Programa Sanitario de Vigilancia Específico de Moluscos para las enfermedades de alto riesgo Lista 1 y aquellas de Lista 2 objeto de un Programa Sanitario de Vigilancia. Este informe es emitido por un laboratorio de diagnóstico y su contenido será descrito por el Servicio, mediante resolución.
2. **Lote:** grupo de moluscos que provienen de un mismo cuerpo de agua, del mismo centro de cultivo, pertenecen a la misma especie y a la misma generación, temporada o cohorte.
3. **Medio de transporte de moluscos:** Cualquier medio acuático, aéreo o terrestre, cuya carga sea moluscos vivos.
4. **Repoblación:** acción que tiene por objeto incrementar el tamaño o la distribución geográfica de la población de una especie hidrobiológica, por medios artificiales.
5. **Servicio:** Servicio Nacional de Pesca.



- 
6. **Sistema SIVA:** Sistema de visación documental de la acuicultura, que permite acreditar el origen de recursos hidrobiológicos provenientes de centros de acuicultura y productos derivados de ellos.
 7. **Visación:** procedimiento mediante el cual se valida el contenido de un documento que acredita la procedencia de los recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos.
 8. **Zonificación:** delimitación de zonas geográficas o hidrográficas en función de la presencia o ausencia de enfermedades de alto riesgo y/o de su agente causal.

IV. ASPECTOS GENERALES

1. Las empresas de cultivo deberán mantener un sistema de registros de todos los transportes realizados con fines de reingreso en el medio acuático, en el que se indique al menos la identificación de los moluscos, los volúmenes, tallas, origen y destino. Estos registros deberán estar disponibles para el Servicio.
2. Previo a todo traslado, el medio de transporte deberá ser desinfectado. La limpieza y desinfección del medio de transporte exigida en el artículo 48 letra b) del Reglamento, deberá ser efectuada con agua dulce. Esta medida no es aplicable cuando los especímenes son transportados en un contenedor cerrado de primer uso.
3. El transporte de moluscos vivos, con fines de cultivo o repoblación, deberá realizarse con individuos sanos. Esta condición deberá ser avalada por un certificado de salud emitido por un laboratorio de diagnóstico. El contenido de este certificado se especifica en Anexo 1 (Certificado de Salud para Transporte de Moluscos Vivos).
4. El certificado de salud debe ser emitido por cada lote a transportar al momento de realizar el traslado o en su defecto tener una fecha de emisión no superior a 15 días. El original y 2 copias de este documento deberán ser entregados respectivamente al centro de cultivo de destino, centro de cultivo de origen y al transportista. Este documento podrá ser solicitado por el Servicio al momento de realizar la inspección del transporte o de los centros de cultivo.
5. En caso de aplicación de medidas específicas de control ante brotes de enfermedades de alto riesgo, se podrá realizar transporte de moluscos enfermos, sólo previa autorización del Servicio y de acuerdo a los procedimientos descritos en los Programas Sanitarios Específicos correspondientes.
6. En caso que se hubiera establecido una zonificación, el transporte de moluscos, semillas, gametos, y material patológico de alto riesgo sólo

podrá realizarse desde una zona de condición sanitaria equivalente o superior, previa autorización emitida por el Servicio de acuerdo a los procedimientos y condiciones descritos en los Programas Sanitarios Específicos correspondientes.

- 
7. Los medios que transporten moluscos vivos, mortalidades, o cualquier elemento que pueda constituir riesgo de diseminación de enfermedades de alto riesgo, deberán cumplir con las condiciones que se indiquen en los programas sanitarios específicos de control correspondientes.
 8. El cumplimiento a los procedimientos de certificación indicados en el presente Programa será condición esencial para la aplicación del Sistema de Visación Documental para la Acuicultura (SIVA).

V. CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. MOLUSCOS VIVOS

- a) Los contenedores destinados al transporte de moluscos deberán estar contruidos de modo que no pueda filtrarse o derramarse hacia el exterior el agua, o los individuos, durante el transporte.
- b) Los vehículos o contenedores se limpiarán y desinfectarán inmediatamente antes y después de ser utilizados con procedimientos, productos y dosis que acrediten eficacia para la eliminación de patógenos.

2. MATERIAL PATOLÓGICO Y MATERIAL DE ALTO RIESGO

- a) El transporte de material patológico y material de alto riesgo deberá realizarse en condiciones que garanticen su integridad, embalados de modo que cualquier contaminación hacia y desde el exterior resulte imposible, en recipientes sólidos y perfectamente sellados, cajas o contenedores protectores sólidos y perfectamente cerrados, con material absorbente en cantidad suficiente y etiquetas con la indicación: "**MATERIAL PATOLÓGICO O MATERIAL DE ALTO RIESGO PARA ANIMALES ACUÁTICOS - PELIGRO - NO ABRIR DURANTE EL TRANSPORTE**".
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el transporte de material de alto riesgo o material patológico sospechoso de contener agentes infecciosos causantes de las enfermedades de alto riesgo incluidas en la Lista 1 y aquellas de la Lista 2 sujetas a Programas de Control, deberá estar supeditado a una autorización especial emitida por el Servicio, en la que se indicarán las condiciones específicas para el transporte. Los productos que no respeten esas condiciones deberán ser destruidos y esterilizados con su embalaje.

c) Todas las remesas de material patológico sospechoso de una enfermedad de alto riesgo Lista 1, deberán ser notificadas por el remitente al destinatario y al Servicio, con las siguientes precisiones:

- Naturaleza exacta del producto y su embalaje
- Cantidad, marcas y números que permitan la identificación del material patológico.
- Origen geográfico
- Fecha del envío
- Medio de transporte utilizado
- Consignatario

Una vez utilizados, los contenedores deberán ser adecuadamente esterilizados. Estos envíos deberán ser objeto de un acuse de recibo que el destinatario deberá enviar al remitente con copia al Servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cumplimiento de las medidas, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Programa que por esta resolución se aprueba, se sujetará a lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

ARTÍCULO TERCERO: La infracción de las prohibiciones e incumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el Programa que por esta Resolución se aprueba, será sancionado conforme a las normas de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Programa que por esta Resolución se aprueban, son sin perjuicio de las demás que impongan las leyes y reglamentos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Sergio Mujica Montes
SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE PESCA

DISTRIBUCIÓN

- Depto. Sanidad Pesquera
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes

Edad:

Desconocida: _____ 0 – 15 días: _____ 16 – 30 días: _____ 2 – 6 meses: _____

6 – 12 meses: _____ 13 - 24 meses: _____ > 24 meses: _____

Tamaño del producto (micrones/mm): _____

Cantidad (Unidades/Kgs): _____

El que suscribe certifica que:

1. De acuerdo a los antecedentes disponibles, los ejemplares que constituyen el envío se encuentran sanos.
2. En el centro de cultivo de origen no se han presentado mortalidades inexplicadas durante los últimos 6 meses.
3. En el centro de cultivo de origen no se han detectado los agentes causales de las enfermedades de alto riesgo lista 1: de acuerdo al informe INF/PSEVM N° _____ del Programa de Vigilancia Activa para las enfermedades de alto riesgo (EAR) en Moluscos (PVM).
4. Los ejemplares están libres de las siguientes enfermedades de alto riesgo, sujetas a un Programa Sanitario Específico de Control:

5. Observaciones:

Nombre y firma del responsable: _____

Fecha de emisión: _____

(El presente certificado tiene una validez de 15 días a contar de su fecha de emisión)

